

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS

(BOP 8-8-2001 y 23-9-2008)

Las personas que padecen una disminución física, especialmente si ésta afecta gravemente a las funciones motoras de sus extremidades inferiores, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y de desenvolvimiento con una mínima comodidad en su medio habitual de vida.

Este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 68 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y artículo 93 del Reglamento General de Circulación, aprueba la siguiente ordenanza.

Artículo 1.- Objetivos:

Con el fin de facilitar la movilidad a las personas que teniendo disminución física grave en sus miembros motores o en su agudeza visual les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, y en aplicación del artículo 60 de la Ley 18/1982, de 7 de abril, de "Integración Social de los Minusválidos", se redacta la presente ordenanza, que tiene por objetivo la regulación como Servicio Público del estacionamiento de los vehículos turismo de que son propietarios, los conducen habitualmente o bien los transportan, en lugares reservados a minusválidos.

Artículo 2.- Concesión de permisos:

A partir de la presente Ordenanza, por el Excmo. Ayuntamiento, se otorgarán tarjetas especiales de reservas de estacionamiento para disminuidos físicos a aquellas personas disminuidas físicas en sus miembros motores que, de acuerdo con la certificación expedida por cualquier administración competente en materia sanitaria, estén imposibilitadas para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, siempre que cumplan las condiciones que se precisan en la presente normativa. También se otorgarán estas tarjetas a aquellos disminuidos físicos visuales cuya minusvalía sea superior al 65 %.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas minusválidas, consta de dos modelos, uno para ser expuesto visiblemente en el vehículo y el otro para ser portado por el titular, contemplados en Anexo a la presente Ordenanza.

La citada tarjeta expuesta en el interior delantero del vehículo, en lugar visible, dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de Fuente del Maestre, debiendo ser exhibida conjuntamente con la tarjeta de identificación personal.

Artículo 3.- Requisitos para la obtención de licencia especial y tarjeta:

Para la obtención de la licencia se presentará solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de industria del vehículo donde conste que el mismo está adaptado para su utilización por una persona minusválida, en caso de que el conductor sea el propio minusválido.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea propiedad del solicitante o de pariente en primer grado del mismo.
- Recibo pago impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Certificación donde se acredite que la minusvalía que presente el solicitante afecta gravemente a su aparato locomotor, expedida por cualquier Administración competente en materia sanitaria, o del grado de minusvalía visual (no se admitirán certificados médicos).
- Dos fotografías.

Artículo 4.- Derechos concedidos.

4.1.- La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal, en cuanto a tráfico, del término municipal de Fuente del Maestre con el vehículo adscrito a la misma, estacionar en lugares reservados a minusválidos.

4.2.- La tarjeta concedida no permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.

4.3.- El Ayuntamiento, ante situaciones excepcionales podrá conceder autorizaciones especiales, en las que se determinará la situación jurídica a la que hubiere lugar atendiendo a las circunstancias que concurran en los solicitantes incluso, si fuera preciso, la utilización privativa de la reserva.

4.4.- Las reservas especiales creadas para minusválidos estarán señalizadas con señal R-308, en cuyo centro irá inscrita una P y el anagrama internacional de impedidos físicos.

Artículo 5.- Creación de reservas para minusválidos.

5.1.- Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos físicos graves provistos de tarjeta, atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo autorizado.

5.2.- Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrá carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento.

5.3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas, reducir las en espacio si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

5.4.- Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otros órganos municipales.

5.5.- Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento.

5.6.- Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión está permitido el estacionamiento.

5.7.- Para la concesión de reservas que pretenden dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta que solicita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

Artículo 6.-

6.1.- La tarjeta-reserva es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo, o éste es conducido por la persona minusválida.

6.2.- El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o autoridad competente de la materia.

Artículo 7.-

La tarjeta deberá renovarse cada cinco años, sin perjuicio de cambios en la valoración de la disminución que supongan la finalización con anterioridad a dicho plazo, para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo 3.

Artículo 8.- Infracciones.

8.1.- La utilización de tarjeta-reservas de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, será sancionado como falta leve, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de faltas, supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco años siguientes.

8.2.- La utilización de las tarjetas- reservas de estacionamiento con vehículo distinto del autorizado, será sancionado con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación. La reiteración de cinco veces en este tipo de faltas en un año, supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco años siguientes.

8.3.- La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima que puede imponer la alcaldía por este tipo de infracciones y la exigencia de responsabilidades penales.

8.4.- El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa municipal.